

**JUSTICIA TRANSICIONAL Y CON ENFOQUE DE GÉNERO PARA LAS MUJERES,
UNA HERRAMIENTA PARA CUMPLIMIENTO DE LOS ESTANDARES
CONSTITUCIONALES E INTERNACIONALES EN EL CASO COLOMBIANO.¹**

Erika Julieth Rivera Pérez.

Docente Asesora:

Elvigia Cardona Zuleta

Semillero Género y Derecho

Facultad De Derecho y Ciencias Políticas

Universidad de Antioquia

Medellín-2019

¹ El presente artículo se deriva del estudio realizado como trabajo de grado para optar al título de Abogada de la Universidad de Antioquia.

**JUSTICIA TRANSICIONAL Y CON ENFOQUE DE GÉNERO PARA LAS MUJERES,
UNA HERRAMIENTA PARA CUMPLIMIENTO DE LOS ESTÁNDARES
CONSTITUCIONALES E INTERNACIONALES EN EL CASO COLOMBIANO.**

Resumen:

Este artículo busca ofrecer un marco teórico que permita comprender las características de la justicia transicional y exponer los beneficios que significa la implementación del enfoque de género para las mujeres en los procesos de justicia transicional en pro del cumplimiento de los estándares constitucionales e internacionales, esto con el fin de que se pueda analizar la experiencia reciente en Colombia con el Acuerdo de Paz firmado en 2016. La metodología que utilicé para el desarrollo del presente artículo es la de rastreo bibliográfico o investigación documental. En tal sentido, en la presente investigación, sostengo que los procesos de justicia transicional con enfoque de género permiten dar cumplimiento a los estándares constitucionales e internacionales y ofrecer un tratamiento diferenciado a la hora de hablar de mujeres víctimas del conflicto armado colombiano, por ser estas quienes sufren de manera desproporcionada diferentes tipos de violencia, especialmente la violencia sexual.

Palabras claves: Justicia transicional, enfoque de equidad género, estándares constitucionales e internacionales, derechos humanos, derecho internacional humanitario, Colombia.

Introducción

En un país como Colombia con un conflicto armado que ha durado más de 5 décadas, ha cobrado más de 260.000 muertos, casi siete millones de desplazados y decenas de miles de

desaparecidos (Cosoy, 2016), el tema de la justicia transicional genera grandes divisiones, precisamente porque en medio de dicho conflicto se encuentran las víctimas, y acompañando a éstas, un sin número de violaciones de derechos humanos.

Las mujeres en Colombia han sufrido al interior del conflicto armado de manera desproporcionada todo tipo de violencias, especialmente la violencia sexual, es por ello que a la hora de hablar de éstas como víctimas se requiere un tratamiento diferencial, más aun si se tiene en cuenta que la mayoría de mujeres que han sufrido la guerra, son mujeres campesinas, afrocolombianas, indígenas y de bajos recursos, que de por sí, ya se encuentran discriminadas por razones de su sexo, posición social, origen étnico y su condición de vulnerabilidad.

Sin duda, uno de los mayores intereses para la comunidad internacional es el de proteger y reparar las víctimas contra los abusos de sus derechos, de ahí la importancia de que las políticas internas de los Estados sean diseñadas con orientación a la protección y promoción de estos derechos, contando con que dicha comunidad internacional estará dispuesta a la vigilancia y control de los Estados en pro de la protección de los derechos humanos.

Es por lo anterior, que es determinante en Colombia, como lo fue en el caso del Acuerdo de Paz de la Habana, que los procesos de justicia transicional sean adoptados con enfoque de género, como herramienta que posibilita los cambios hacia una verdadera transición y que implica, además, el fortalecimiento conceptual de dichos procesos, el cumplimiento con estándares constitucionales e internacionales que versan sobre los derechos humanos, los derechos de las víctimas y los derechos de la mujer, y que, permite la reparación de formas de violencias que han

sido sufridas en el marco del conflicto armado de manera mayoritaria por las mujeres, ejemplo de esto es la violencia sexual.

La presente investigación emplea el enfoque cualitativo, puesto que los datos que se pretenden producir son meramente descriptivos, además, porque la misma procura basarse sobre todo en la apreciación personal sobre los diferentes datos obtenidos. Como parte de las estrategias utilizadas, se empleó la recolección de datos, análisis de bibliografía y rastreo documental, enfocándose principalmente en la perspectiva de diferentes autores. El tipo de investigación es explicativa pues con ésta se pretende introducir al lector en la comprensión del fenómeno de la justicia transicional, el papel de las mujeres al interior del conflicto armado y como parte fundamental de la construcción e implementación del Acuerdo de Paz, de manera que pueda evidenciarse la importancia de que los procesos de justicia transicional sean adoptados con perspectiva de género como herramienta que permite el cumplimiento de los estándares constitucionales e internacionales a los cuales el Estado Colombiano se encuentra sujeto.

Para tal fin, en la primera parte del artículo abordo el concepto de justicia transicional estableciendo un diálogo con las características del conflicto armado colombiano y lo que supone la implementación de procesos de justicia transicional en un país como Colombia. En la segunda parte, el artículo busca ofrecer un marco teórico que permita reflexionar sobre la importancia de que los procesos de justicia transicional sean implementados con perspectiva de equidad de género y los beneficios que ello implica para Estado a la hora de dar cumplimiento a los estándares constitucionales e internacionales a los que se encuentra sujeto y que versan sobre los derechos de las mujeres, y que permita reflexionar sobre el escenario vivido por las mujeres víctimas del

conflicto armado colombiano. En la tercera parte del presente artículo, busco ofrecer una mirada al Acuerdo Final para la Paz y el enfoque de género transversal a éste, ofreciendo mayor detalle en el punto cinco “Acuerdo Sobre las Víctimas del Conflicto”.

(1.) Justicia transicional una visión desde el caso colombiano.

El fin de los procesos de justicia transicional, es lograr un cambio positivo en las sociedades que han pasado por procesos fuertes de guerra o conflicto, siendo este, uno de los últimos mecanismos a utilizar suponiendo que ya se han agotado las demás soluciones posibles, cabe aclarar que la justicia transicional responde a situaciones que impliquen una violación masiva de derechos fundamentales, no está pensada para tiempos normales, ni como alternativa transitoria, esta no tiene vocación de permanencia, pues la justicia transicional es un mecanismo de resolución de conflictos que tiene como fin restablecer el Estado Social de Derecho, es decir, es un mecanismo transitorio, su principal objetivo es lograr la justicia, verdad, reparación y garantías de no repetición.

Así, el Centro Internacional para la Justicia Transicional (2009) indica que:

La justicia transicional es una respuesta a las violaciones sistemáticas o generalizadas a los derechos humanos. Su objetivo es reconocer a las víctimas y promover iniciativas de paz, reconciliación y democracia. La justicia transicional no es una forma especial de justicia, sino una justicia adaptada a sociedades que se transforman a sí mismas después de un período de violación generalizada de los derechos humanos. En algunos casos, estas

transformaciones suceden de un momento a otro; en otros, pueden tener lugar después de muchas décadas. (párrafo. 1)

Como ya se ha dicho, la firma del Acuerdo de Paz de 2016 y con inicio de su implementación el 24 de noviembre de 2016 (Loverdos, 2018), se ha caracterizado por la polarización entre sectores que se encuentran a favor y aquellos que se encuentran en contra, dicha polarización se hizo evidente en los resultados del “plebiscito por la paz” que tuvo lugar el 02 de octubre de 2016 y en el que se consultaba a los colombianos a cerca de su postura frente el Acuerdo de Paz por medio de la pregunta “¿Apoya usted el acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera?”. En dicha votación, el “no” tomó ventaja con un 50,21% de los votos, mientras el “si” obtuvo un 49,78% de votos (Registraduría Nacional de Estado Civil, 2016), lo que hizo que dicho acuerdo fuera modificado en algunos de sus puntos con el fin de satisfacer ciertas reclamaciones de la oposición, para su posterior implementación.

Es por esto que, el hecho de que se lleve a cabo en el país un proceso de justicia transicional, tiene como consecuencia un cambio significativo en la historia del mismo, pero éste proceso desde la negociación hasta su implementación debe realizarse respetando los derechos de las víctimas, así como la consigna de esta justicia, de allí la importancia de hablar del impacto del tema de justicia transicional en Colombia, pues la sujeción del Estado a los tratados y estándares internacionales en derechos humanos, aunque sirve como directriz de las garantías para la comunidad Colombiana, también puede entorpecer las negociaciones entre el gobierno y los actores armados del conflicto y sus procesos de implementación.

Las características anteriores, hacen de la negociación entre el Estado y los actores armados un elemento esencial de la justicia transicional, lo que implica que se den ciertos beneficios a los actores involucrados en el conflicto armado como amnistías e indultos, las primeras consistentes en “la posibilidad de impedir el enjuiciamiento penal y, en algunos casos, las acciones civiles contra ciertas personas o categorías de personas con respecto a una conducta criminal específica cometida antes de la aprobación de la amnistía” (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos -OACNUDH, 2009, p. 5), y/o en “la anulación retrospectiva de la responsabilidad jurídica anteriormente determinada” (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos -OACNUDH, 2009, p. 5); mientras que el segundo es “un acto oficial que exime a un delincuente o delincuentes condenados de la aplicación de la pena en todo o en parte, sin borrar la condena en que se basa” (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos -OACNUDH, 2009, p. 5).

Es por esto, que al hablar de justicia transicional en Colombia hay latente un gran dilema que divide la nación, por un lado, entre quienes buscan justicia punitivista y la venganza como reparación teniendo en cuenta que hay un sin número de delitos de lesa humanidad cometidos por diversos grupos armados, y por otro, quienes se encuentran cansados de una guerra sin sentido que cada vez cobra más víctimas, éstos últimos desean que la guerra ya termine y, por ende, creen y apoyan los procesos de paz aunque no sepan muy bien bajo qué condiciones estos se plantean.

Estas posiciones, ya sea, de un lado o del otro, son las aprovechadas a favor y para defender determinados intereses políticos, tanto por el gobierno en ejercicio, como por la oposición, ejemplo

de ello son los diferentes pronunciamientos de Álvaro Uribe Vélez ex presidente y senador, quien abiertamente se opone al proceso de paz, y al entonces gobierno de Juan Manuel Santos, haciendo evidente su postura en un sin número de post a través de redes sociales, entre ellos, indica “cómo confiar en el Pte Santos que siempre nos ha mentido? Votemos No en el plebiscito para defender a Colombia” (Actualización de estado de Twitter) Recuperado de https://twitter.com/AlvaroUribeVel/status/777306598339383301?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Ctwterm%5E777306598339383301&ref_url=https%3A%2F%2Fcolombiacheck.com%2Finvestigaciones%2Fintensa-guerra-por-el-plebiscito-en-twitter

Para entonces (conducta que aún se mantiene en la actualidad), el uso de las redes sociales se convirtió en uno de los principales instrumentos para informar o desinformar a los colombianos a cerca de las bondades y los desaciertos del proceso de paz, así como para mostrar las diferentes posturas a favor y en contra de dicho proceso de justicia transicional, como ejemplo de ello, el senador Jorge Robledo el 28 de agosto de 2016 por medio de Twitter indica “Cese bilateral y definitivo del fuego es el fin de un doloroso conflicto armado de 50 años. Hagámoslo irreversible con el Sí en el plebiscito”. (Actualización de estado de Twitter) Recuperado de https://twitter.com/JERobledo/status/770048758197387264?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Ctwterm%5E770048758197387264&ref_url=https%3A%2F%2Fcolombiacheck.com%2Finvestigaciones%2Fintensa-guerra-por-el-plebiscito-en-twitter

Ahora bien, cuando se conceptualiza a la justicia transicional entre un contexto idealista y otro realista, se ocasiona un dilema entre lo que inquiera olvidar en favor de los intereses comunes o fomentar el deber de memoria de las víctimas. Esto resulta una cuestión muy complicada cuando

no es una costumbre o más bien algo propio el deber de memoria en una sociedad, por ende, las comisiones de verdad deben enfocarse en mantener viva la memoria y fomentar al interior de la sociedad ese deber, pues esta es la mejor arma para luchar contra la impunidad.

Es necesario recordar, que la justicia transicional es una lucha entre razones memoriosas y olvidadizas, es decir, entre la memoria y el olvido, entre las razones pasadas y las razones futuras, donde se presentan las más fuertes tensiones entre derechos universales y relativos, y una influencia de justicia política y de justicia legal. Por esto, si la memoria y el olvido son tomados en contextos separados generan disputa y tensión. La memoria impulsa la lucha contra la impunidad, pero a su vez genera un obstáculo para poder continuar, de igual forma, el olvido permite ayudar a que la sociedad avance apoyando los intereses comunes, pero también frena la justicia, se pierde la verdad y genera impunidad, por lo que se requiere de equilibrio, es decir, acudir a la proporcionalidad entre lo que inquiera olvidar y perdonar teniendo memoria. (Orozco Abad , 2009)

Para el autor Iván Orozco Abad (2009) cobran vital importancia algunos instrumentos y mecanismos que pueden resultar útiles para resaltar la importancia del deber de memoria, no solo durante el proceso de aplicación de justicia transicional, sino también para la vida en sociedad, tales instrumentos son la comisión de verdad y las estrategias de reconstrucción de memoria histórica, que permiten dar una solución que trasciende de lo meramente simbólico para transformar la vida de cada uno de los ciudadanos de la sociedad, que aunque puede que no sean víctimas directas, si lo son de manera indirecta, pues la sociedad en general resulta afectada.

Es por esto, que se hace necesario que la sociedad se involucre en el desarrollo de los procesos de justicia transicional y el Acuerdo Final para la Paz que en la actualidad se implementa en el país, puesto que, una mayor participación de la ciudadanía y el conocimiento de dichos procesos pueden librar a la sociedad de la contaminación mediática y las posiciones adquiridas por medio de simples rumores o especulaciones.

Si la memoria y el olvido son tomados en contextos separados generan disputa y tensión. La memoria impulsa la lucha contra la impunidad, pero a su vez genera un obstáculo para poder continuar, de igual forma, el olvido permite ayudar a que la sociedad avance apoyando los intereses comunes, pero también frena la justicia, se pierde la verdad y genera impunidad. A raíz de esto el autor Iván Orozco Abad (2009) planteó que lo deseable es un balance entre estos dos aspectos, memoria y olvido, que garantizaría una aplicación equilibrada de la justicia transicional. En esta misma línea, también se presentan esas tensiones y/o contradicciones entre la justicia y la reconciliación, la verdad y el perdón.

(2.) Justicia transicional con perspectiva de género para las mujeres, cumplimiento de los estándares constitucionales e internacionales.

Sin duda uno de los mayores intereses para la comunidad internacional es el de proteger y reparar las víctimas contra los abusos de sus derechos, de ahí la importancia de que las políticas internas de los Estados sean diseñadas con orientación a la protección y promoción de estos

derechos, contando con que dicha comunidad internacional estará dispuesta a la vigilancia y control de los Estados en pro de la protección de los derechos humanos.

La ONU, y en general la comunidad internacional, ha mostrado su interés para que los Estados cumplan las disposiciones en materia de protección de los derechos humanos y, especialmente, busquen la solución negociada de los conflictos procurando la paz, lo cual determina la política exterior de Colombia, pues esta se dinamiza debido a la necesidad doméstica de adherirse a los estándares internacionales de protección a los derechos humanos, ya que, para la comunidad internacional, es relevante el cumplimiento interno de las obligaciones adquiridas sobre la materia (Valdivieso Collazos, 2012, p. 642).

Es por esto que, en los procesos de justicia transicional, hay una clara incompatibilidad entre lo pretendido por parte de los actores del conflicto en las negociaciones llevadas a cabo y lo que consagra el derecho internacional con sus exigencias, en tal sentido Rodrigo Uprimny manifiesta que:

Existen tensiones entre las exigencias jurídicas internacionales relativas a los derechos a la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas de crímenes de guerra o de lesa humanidad, y las restricciones impuestas por las negociaciones de paz llevadas a cabo por los actores armados con miras a lograr la paz. Así, aun cuando la normatividad internacional ha hecho de la obligación de individualizar y sancionar a los responsables de graves violaciones de derechos humanos un imperativo cada vez más estricto, la imposición de sanciones de ese tipo, en todos los casos puede obstaculizar e incluso llevar al fracaso un acuerdo de paz. (p. 48).

En el caso de Colombia, se debe propender por adoptar un modelo de justicia transicional que de un lugar protagónico a las víctimas, a los sectores invisibilizados y marginados, y que consulta la necesidad y el sentir de las comunidades, logrando así diferentes construcciones de justicia transicional, es decir, el adoptar un modelo de justicia transicional “desde abajo”, pues los presupuestos de la llamada justicia transicional desde “arriba” le da un papel protagónico a la política y la preocupación de diversos sectores políticos de solucionar conflictos, dejando en un segundo plano a la comunidad y las víctimas del conflicto armado.

Es por lo anterior, que es determinante en Colombia, como lo fue en el caso del Acuerdo Final para la Paz, que los procesos de justicia transicional sean adoptados con enfoque de género, como herramienta que posibilita los cambios hacia una verdadera transición y que implica, además, el fortalecimiento conceptual de dichos procesos, el cumplimiento con estándares constitucionales e internacionales que versan sobre los derechos humanos, los derechos de las víctimas y los derechos de la mujer, y, permite la reparación de formas de violencias que han sido sufridas en el marco del conflicto armado de manera mayoritaria por las mujeres, ejemplo de esto es la violencia sexual.

Una perspectiva de género permite reconocer que hombres y mujeres tienen características y desempeñan roles diferentes en la sociedad; de acuerdo con su género. Este reconocimiento en el marco de un proceso de transición permite a su vez reconocer que hombres y mujeres son afectados por diferentes manifestaciones de la violencia, y que aún cuando son víctimas de las mismas formas de violencia, tienen impactos diferenciados en

sus vidas, debido a los roles que desempeñan en la sociedad y a las formas de discriminación y exclusión que afectan a las mujeres. Así, aún cuando hombres y mujeres sufren desplazamiento forzado, las consecuencias que tiene esta violación sobre la vida de las mujeres resultan diferentes a las que enfrentan los hombres, entre otras razones porque las mujeres generalmente deben asumir un rol distinto en su familia. (Guzmán Rodríguez & Uprimny Yepes, 2010, p. 17)

Que se lleven a cabo procesos de justicia transicional con enfoque o perspectiva de género, permite que al interior de los mismos pueda brindarse a las víctimas respuestas ajustadas a su realidad, partiendo del reconocimiento de que tanto hombres como mujeres son afectados por la violencia pero que, sin embargo, ésta tiene un efecto diferente en la vida de las mujeres, ya que en éstas, dichos efectos de la violencia son desproporcionados (Guzmán & Uprimny, 2010), pues en el marco del conflicto armado interno colombiano, los cuerpos de las mujeres han sido considerados como “territorio a conquistar” por los diferentes grupos; los motivos son diversos: sembrar el terror en las comunidades, imponer el control militar, obligar a la gente a huir de sus hogares como método para “despojar” el territorio, vengarse, acumular "trofeos de guerra" y con fines de explotación sexual. (Amnistía Internacional, 2004)

La participación social de las mujeres colombianas en medio del conflicto les ha significado exponerse a múltiples violaciones de sus derechos humanos. Las organizaciones de la mujer, sobre todo campesinas, indígenas y afrocolombianas, y sus dirigentes, han sido objeto de intimidación sistemática y se han visto perseguidas por la labor que realizan en defensa de la mujer y en pro del mejoramiento de las condiciones de vida de sus comunidades. Sus miembros no son

los únicos que se ven directamente afectados, puesto que, sus hijos, hermanos, esposos o parejas han sido también asesinados debido a dichas actividades sociales y políticas.

La violencia sexual, ha marcado de manera significativa la vida de las mujeres en Colombia. Este conflicto armado interno ha afectado especialmente a las mujeres afro colombianas, indígenas, campesinas, quienes, sufren discriminación por motivos de sexo, de origen étnico y por su condición de vulnerabilidad; estas situaciones también incrementan las condiciones de desigualdad, exclusión y pobreza, es por esto, que adoptar modelos de justicia transicional con perspectiva de género en Colombia, hace que estas puedan ser reparadas de una manera más acertada y puedan cumplirse de una forma diferenciada las consignas de la justicia transicional también en cuanto a la verdad y garantías de no repetición, pues “las mujeres enfrentan obstáculos diferenciados de acceso a la justicia, que pueden afectar también sus posibilidades de participar en la construcción de la verdad.” (Guzmán & Uprimny, 2010, p.17).

Por otro lado, la justicia transicional con enfoque de género ofrece una oportunidad para el Estado de dar cumplimiento a los estándares constitucionales e internacionales como estrategia para que éste satisfaga de mejor forma su papel de garante de los derechos humanos y fundamentales, propendiendo por la eliminación de la discriminación contra las mujeres, la erradicación de todas las formas de violencia de género, el derecho a la igualdad real y los derechos de las víctimas.

Diana Guzmán Rodríguez y Rodrigo Uprimny Yepes (2009) en cuanto a la oportunidad que significa la implemetación de la perspectiva de gernerio en los procesos de justicia transicional

para el cumplimiento de los estándares internacionales y constitucionales, han dicho que la incorporación de dicha perspectiva se traduce en una estrategia para satisfacer la obligación de cumplimiento por parte del Estado de garantizar la igualdad real entre hombres y mujeres, así como proponder por la eliminación de la violencia y discriminación históricamente sufridas por las mujeres. (Guzmán & Uprimny, 2010.)

En ese orden de ideas, la adopción de un proceso de justicia transicional con enfoque de género posibilita el cumplimiento de estándares constitucionales como el consagrado en el artículo 13, que implica la garantía y promoción de la igualdad real, así como el cumplimiento de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 24, por cuanto dicho enfoque admite por medio del reconocimiento de las diferencias otorgar un trato diferenciado a las mujeres por encontrarse en una situación diferente. (Guzmán & Uprimny, 2010.)

En cuanto al cumplimiento de los estándares internacionales el enfoque de género busca eliminar los tipos de discriminación sufridos por las mujeres al interior del conflicto armado, así como la satisfacción de las obligaciones adquiridas por el Estado consagradas especialmente en la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer (interpretado por el Comité de la CEDAW en la Recomendación General No. 19) y de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer (Convención de Belem do Pará), lo que permite, además, que las mujeres tengan un papel importante a la hora de la construcción e implementación de dichos procesos, propendiendo por un tratamiento diferenciado, tomando en cuenta la desproporcionalidad en los abusos y violencias sufridos por éstas al interior del conflicto armado.

Por otro lado, es importante anotar que la implementación de procesos de justicia transicional con enfoque de género, además de posibilitar que se dé cumplimiento a los estándares internacionales y constitucionales anteriormente mencionados, posibilita el cumplimiento de estándares que versan sobre el derecho al trabajo aplicable del mismo modo a las mujeres reinsertadas. Corolario de lo anterior, es el caso de los estándares constitucionales, en especial el consagrado en el ya mencionado artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, que puede aplicarse además en materia laboral como parte del cumplimiento de los diferentes convenios internacionales, entre ellos el Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo-OIT incorporado al bloque de constitucionalidad colombiano mediante sentencia C- 401 de 2005, dicho Convenio versa sobre la prohibición de toda clase de discriminación en el ámbito laboral y ocupacional entre ellas la discriminación por motivos de sexo.

Aunado a lo anterior, la implementación de procesos de justicia transicional con enfoque de género en Colombia permite en materia laboral el cumplimiento para las mujeres reinsertadas de los objetivos que supone el concepto de trabajo decente compuesto de cuatro objetivos. El primero de ellos es garantizar la oportunidad de empleo e ingreso, que supone además, el empleo bien remunerado; el segundo de ellos, versa sobre la promoción de los derechos fundamentales que trae inmersa la prohibición del trabajo infantil, el trabajo forzado y la discriminación laboral, así como la garantía del derecho a la formalización y estabilidad laboral; el tercer objetivo atañe a la protección social, el cual se encuentra compuesto por la ratificación de convenios internacionales, la garantía de afiliación a seguridad social, la cantidad de gasto público en seguridad social que permita la garantía de acceso de los trabajadores y sus familias a este derecho,

y el número de inspectores por trabajadores; por último, el cuarto objetivo, es el dialogo social compuesto por la garantía de los derechos colectivos de los trabajadores, entre estos, la libertad de asociación y la negociación colectiva. (Arias Conejo, 2016)

Así las cosas, Arias Conejo (2016) indica que:

En cuanto al Sistema Universal de los Derechos Humanos, Vásquez (2012) dispone que Colombia como miembro activo de la OIT está en la obligación de promover la política de Trabajo Decente. Para ello Colombia, ha ratificado una serie de Convenios que promueven el objetivo de la no discriminación por causa del género que compone el trabajo decente. Dentro de 22 estos Convenios, encontramos el Convenio fundamental 1119 de la OIT, relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación; este instrumento jurídico define la discriminación, obliga a los Estados miembros formular una política nacional que promueva la igualdad de oportunidades y nombra demás obligaciones que deben cumplir los Estados con el fin de garantizar la no discriminación en el ámbito laboral.

En esta misma línea, la implementación de procesos de justicia transicional con enfoque de género permite por su parte, el cumplimiento de estándares internacionales consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, instrumento que permite la protección de derechos y garantías de las mujeres y niñas en cuanto al trabajo, la maternidad, la familia, la infancia, la salud, la educación, un adecuado nivel de vida, la vivienda digna, la alimentación y el vestido.

En cuanto a las fortalezas prácticas de la perspectiva de género en la justicia transicional, dicha perspectiva resulta de utilidad porque (i) permite reconocer los impactos de las diferentes formas de violencia que afectan en su mayoría y de forma desproporcionada a las mujeres, con el fin de que las mismas sean reparadas de forma adecuada y de manera diferencial; (ii) reconoce los riesgos a los que se encuentran expuestas las víctimas, permitiendo al Estado ser más efectivo a la hora de garantizar para ellas las consignas de la justicia transicional; identificando las diferentes alternativas que propendan por la satisfacción de los derechos de las víctimas; (iii) permite que se hagan visibles las diferentes formas de violencia, analizando las causas y consecuencias de éstas, con el fin de prevenirlas mediante los diferentes instrumentos que el Estado dispone para ello.

Por las razones expuestas, además del hecho de que las estructuras sociales, económicas y culturales de orden patriarcal tienden a oprimir y discriminar a la mujer; del papel que han jugado las mismas como víctimas de un conflicto armado en el que se han visto forzadas a desplazarse, y con ello, a sufrir las consecuencias económicas, sociales, psicológicas y culturales que tal desplazamiento implica; en el que han vivido situaciones en las que diferentes actores de dicho conflicto se apropian de su fuerza productiva y reproductiva y son sometidas a las diferentes formas de violencia de género, es imperante que los procesos de justicia transicional en Colombia se adopten con enfoque de género, por lo que a continuación se realizará un análisis del Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera (Acuerdo de Paz) y la participación de las mujeres en el proceso de negociación y construcción de éstos, así como el enfoque de género presente en los mismos.

(3.) Enfoque de género en el Acuerdo de Paz firmado entre el gobierno de Colombia y las FARC- EP

Con la firma del Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera (Acuerdo de Paz) producto de las negociaciones entre el gobierno de Juan Manuel Santos y las FARC-EP, se pretende, entre otras cosas, abordar en el marco de la justicia transicional la violencia de género que incluye entre estas, la sexual, las limitaciones en cuanto a los derechos de las mujeres frente a la tenencia de tierras, la participación social, la participación política y en general todo aquello relacionado con los derechos humanos incluyendo poblaciones LGBTI.

Como hecho histórico se incluyó por primera vez en un proceso de paz en todos los puntos de la agenda la perspectiva de género y de los derechos de las mujeres en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (Acuerdo de Paz) entre el gobierno nacional y las FARC- EP. En 2014 se creó la subcomisión de género, la cual fue conformada por cinco integrantes de cada delegación, para la construcción del enfoque de género en el Acuerdo de Paz se tuvo la participación de 18 organizaciones de mujeres y LGBTI, diez ex guerrilleras de Sudáfrica, Irlanda del Norte, Guatemala, El Salvador, Indonesia, Uruguay y Colombia y diez expertas en violencia sexual. (Humanas Colombia; Sisma Mujer; Red nacional de mujeres, 2017, pág. 4)

El Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (Acuerdo de Paz) se encuentra regido por los principios orientadores del respeto a la

igualdad y no discriminación y enfoque de género, para su implementación deben ser respetados estos dos principios, el primero de ellos, busca el respeto por la igualdad en sus diferentes dimensiones, entre ellas la igualdad de oportunidades en el acceso a los planes y programas que plantea el Acuerdo de Paz, por otro lado, este principio, busca que ningún contenido pueda ser interpretado o entendido como la negación de los derechos de las personas con independencia de su género, sexo, creencias religiosas, opinión, e identidad étnica. (Humanas Colombia; Sisma Mujer; Red nacional de mujeres, 2017, pág. 10)

El principio general orientador para la implementación de enfoque de género inquiriere que: (...) el reconocimiento de la igualdad de derechos entre hombres y mujeres y de las circunstancias especiales de cada uno, especialmente de las mujeres independientemente de su estado civil, ciclo vital y relación familiar y comunitaria, como sujeto de derechos y de especial protección constitucional. Implica en particular la necesidad de garantizar medidas afirmativas para promover esa igualdad, la participación activa de las mujeres y sus organizaciones en la construcción de la paz y el reconocimiento de la victimización de la mujer por causa del conflicto.

El enfoque de género presente en el Acuerdo de Paz, supone además la adopción de medidas que pretendan reparar a las mujeres víctimas del conflicto armado de una manera diferencial, teniendo en cuenta los impactos que implica en estas los diferentes tipos de violencia, en especial la violencia sexual: Para su tratamiento como víctimas del el conflicto armado, en el caso de las mujeres, es necesario, que para la protección de sus derechos se reconozcan las causas y las consecuencias que ha dejado en éstas el conflicto armado, con el fin de adoptar acciones

diferenciadas para el acceso de las mismas a los planes y programas que plantea el Acuerdo de Paz. Cobra gran importancia la garantía de participación de las mujeres y organizaciones de mujeres en los diferentes espacios, de este modo, podrá ser efectuado de manera transversal el enfoque de género en la totalidad del Acuerdo de Paz en su implementación.

Las mujeres pueden participar en el marco del Acuerdo de Paz en la creación, funcionamiento, fortalecimiento y seguimiento de algunas instancias dispuestas en cada uno de los puntos del Acuerdo, su participación se dará en los puntos que versan sobre la reforma rural integral, la participación política, el fin del conflicto, la solución al problema de las drogas ilícitas, y el acuerdo sobre las víctimas del conflicto. (Humanas Colombia; Sisma Mujer; Red nacional de mujeres, 2017, p. 7)

A continuación, se expondrá el punto 5 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz estable y Duradera - Acuerdo de Paz el cual es relativo a las víctimas del conflicto armado y la perspectiva de género inmersa en este punto, por ser un aspecto que considero de gran relevancia, ya que el papel de las víctimas es fundamental al interior de los procesos de justicia transicional.

(3.1) El punto 5 del Acuerdo: Acuerdo Sobre las Víctimas del Conflicto.

El Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto (punto 5) tiene como preocupación principal resarcir las víctimas del conflicto armado colombiano, permitiendo a estas la materialización del derecho a la verdad, justicia, reparación junto con las garantías de no repetición, teniendo en cuenta cómo el conflicto afecta a las mujeres de una manera diferenciada y por tanto, su tratamiento debe

ser diferenciado, para ello este punto del Acuerdo de Paz desarrolla dos subpuntos, el primero de ellos versa sobre los derechos humanos de las víctimas y el segundo, sobre la verdad.

Teniendo en cuenta lo anterior, este punto principalmente busca, además de la reparación de las víctimas y el esclarecimiento de la verdad, la atribución de responsabilidades a los violadores de derechos humanos e infractores del Derecho Internacional Humanitario en el marco del conflicto armado colombiano junto con las medidas de no repetición, para ello, este punto del Acuerdo de Paz creó el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, que busca la dignificación de las víctimas del conflicto desde el reconocimiento de éstas como ciudadanos y ciudadanas sujetos de derechos, la importancia de crear memoria histórica, el conocimiento de la verdad, brindar seguridad jurídica y la justicia no intervenida por el intercambio de impunidades, este Sistema está compuesto por los siguientes:

- ***La Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición:***

Esta comisión es de carácter extra-judicial e imparcial, con la característica de ser un órgano temporal, tiene como funciones principales contribuir en la promoción y satisfacción de los derechos de las víctimas; su enfoque es territorial y propende por la convivencia en los territorios como instrumento para la no repetición; dentro del enfoque de verdad, busca contribuir al esclarecimiento de las violaciones de derechos humanos y atribuir responsabilidades a los partícipes del conflicto armado. (Mesa de Conversaciones, 2017)

Como su nombre lo indica, esta comisión debe propender por la consecución del esclarecimiento de la verdad y brindar una explicación sobre el fenómeno del conflicto armado en

Colombia, con ello, se busca que la sociedad en general pueda entender todos los aspectos que se encuentran inmersos en dicho conflicto y su impacto en las cuestiones que versan sobre las violencias basadas en género al interior del conflicto armado, los efectos de éste en niños, niñas y adolescentes, etc.

Será transversal al desarrollo de la Comisión, un adecuado enfoque que evidencie las formas diferenciales en las que el conflicto afectó a las mujeres, a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos mayores, a las personas en situación de discapacidad, a los pueblos indígenas, a las comunidades campesinas, a personas en razón de su religión, de sus opiniones o creencias, a las poblaciones afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales, al pueblo Rom, a la población LGBTI, a las personas desplazadas y exiliadas, a los defensores y las defensoras de derechos humanos, sindicalistas, periodistas, agricultores y agricultoras, ganaderos y ganaderas, comerciantes y empresarios y empresarias, entre otros. Esto deberá contribuir a que la sociedad colombiana haga conciencia sobre las formas específicas en que el conflicto reprodujo mecanismos históricos de discriminación, como un primer paso fundamental para tener una sociedad más justa e incluyente. (Humanas Colombia; Sisma Mujer; Red nacional de mujeres, 2017, p. 58)

- ***La Unidad Especial para la Búsqueda de Personas dadas por desaparecidas:***

Esta unidad busca por medio de acciones humanitarias contribuir a la búsqueda e identificación de personas desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado. Esta unidad será extrajudicial, de carácter humanitario y gozará de independencia y autonomía en cuanto a sus

funciones, sin embargo, sus actividades “no podrán ni sustituir ni impedir las investigaciones judiciales a que haya lugar en cumplimiento de las obligaciones que tiene el Estado”. (Mesa de Conversaciones, 2017, p. 129)

- ***La Jurisdicción Especial para la Paz:***

Dentro de las funciones de ésta se encuentran la de administrar justicia, investigar, esclarecer, perseguir, juzgar, y sancionar los delitos y violaciones al Derecho Internacional Humanitario cometidos en el contexto del conflicto armado. La Jurisdicción Especial Para la Paz cumplirá de manera exclusiva y transitoria las funciones anteriores y no sustituye la jurisdicción ordinaria (Mesa de Conversaciones, 2017, p 129).

A su vez la JEP está conformada por las siguientes salas de justicia:

- Sala de reconocimiento de verdad, de responsabilidad y de determinación de los hechos y conductas,
- El Tribunal para la Paz,
- Sala de Amnistía o indulto
- Sala de definición de situaciones jurídicas
- Unidad de Investigación y Acusación

- ***Medidas de reparación integral para la construcción de la paz:***

Estas medidas se encuentran encaminadas a asegurar la reparación de las víctimas tanto individual como colectivamente, esta reparación comprende el reconocimiento de responsabilidades por parte

de quienes ocasionaron los daños, el compromiso de estos a la reparación y la petición de perdón de los mismos hacia las víctimas, entre otras medidas que se desplegarán para tal fin.

- ***Garantías de No Repetición.***

Aquí se recogen los resultados de las diferentes medidas establecidas a lo largo del acuerdo, sobre todo de aquellas establecidas en el punto 3.

Indica el Acuerdo de Paz que “ningún mecanismo del Sistema primará sobre otro. Cada mecanismo deberá cumplir su función principal de la manera más ágil posible y sin duplicar aquellas de los otros mecanismos, para lo cual se establecerán los protocolos de colaboración necesarios.” (Mesa de Conversaciones, 2017, p. 130)

Ahora bien, éste punto del Acuerdo de Paz busca como ya sea dicho que haya compromiso con la promoción, el respeto y la garantía de los derechos humanos, como fin que el Estado debe cumplir, es por esto, tanto el Estado como las FARC EP y sus integrantes adquieren dicho compromiso y, por lo tanto, en este punto del Acuerdo de Paz se establecen mecanismos para el fortalecimiento de la promoción de los derechos humanos, mecanismos para el fortalecimiento de la protección de la labor que desempeñan los defensores de derechos humanos y sus organizaciones, todos estos mecanismos, deberán implementarse con la perspectiva de género antes expuesta y todo lo que la misma implica al interior del Acuerdo de Paz, especialmente en pro de la garantía de los derechos de las mujeres víctimas del conflicto armado.

Sobre este punto del Acuerdo de Paz, es pertinente resaltar la manera en que éste se estructura y el detalle a lo largo del punto, pues esto contribuye a que haya claridad en las funciones que cada órgano debe cumplir en pro de garantizar la reparación y protección de las víctimas.

Que se busquen garantías de no repetición de la mano con el perdón de una sociedad golpeada por la violencia, es un primer paso y un gigantesco avance hacia la reconciliación; la centralidad de las víctimas como protagonistas es totalmente positivo, pues se les da participación a lo largo del punto y del Acuerdo de Paz como forma de dignificar a las mismas en las diferentes formas de reparación que el mismo contempla.

Sin duda, a lo largo del Acuerdo de Paz puede evidenciarse un gran esfuerzo por incluir en el un enfoque de equidad género, pese a ello, la simple enunciación del enfoque no significa que se tenga en cuenta la paridad y se garantice el derecho a la igualdad real entre hombres y mujeres, pues muchos de los conceptos incluidos en dicho Acuerdo aunque hacen mención al enfoque no tienen una trascendencia real en la garantía de los derechos de las mujeres, por lo que no garantizan el cumplimiento efectivo de los estándares constitucionales e internacionales, por otra parte, la deficiente implementación de los acuerdos ahonda aun más en la condición de vulnerabilidad de las mujeres colombianas que han sido víctimas del conflicto armado, en tanto, constituye una revictimización de las mismas. En el mismo sentido, la abogada Elvigia Cardona (2018) sostiene que:

Las razones anteriores justifican avanzar en este tipo de proyectos puesto que de un lado se advierte la lenta expedición de normas que permitan materializar los acuerdos y de otro lado, algunas de ellas carecen de un verdadero enfoque de equidad de género, conceptos

como “enfoques territoriales, diferenciados y de género” se volvieron muletillas carentes de contenido teórico y práctico que permitan materializar efectivamente el derecho a la paz y eliminar las discriminaciones en los ámbitos públicos y privados de los cuales son objeto/sujeto las mujeres. P. 88

Es menester hacer hincapié en el hecho de que la implementación del Acuerdo final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (Acuerdo de Paz) se ha visto limitada por la presente administración bajo el gobierno de Iván Duque, agudizando aún más la problemática de las mujeres víctimas del conflicto armado colombiano, dicha re victimización esta vez corre por cuenta del Estado y sus intereses políticos específicos de vinientes de una corriente opositora al Acuerdo de Paz desde su negociación. Lo anterior, hace aún más necesario que se materialice el concepto de la justicia transicional desde abajo y con enfoque de género que brinde un lugar protagónico a las víctimas, a los sectores invisibilizados y marginados, y que consulta la necesidad y el sentir de las comunidades, pues los presupuestos de la llamada justicia transicional desde “arriba” le da un papel protagónico a la política y la preocupación de diversos sectores políticos de solucionar conflictos, dejando en un segundo plano a la comunidad y las víctimas del conflicto armado.

Conclusiones.

Retomando, el fin de los procesos de justicia transicional, es lograr un cambio positivo en las sociedades que han pasado por procesos fuertes de guerra o conflicto, siendo este, uno de los últimos mecanismos a utilizar suponiendo que ya se han agotado las demás soluciones posibles,

cabe aclarar que la justicia transicional responde a situaciones que impliquen una violación masiva de derechos fundamentales, no está pensada para tiempos normales, ni como alternativa transitoria, esta no tiene vocación de permanencia, pues la justicia transicional es un mecanismo de resolución de conflictos que tiene como fin restablecer el Estado Social de Derecho, es decir, es un mecanismo transitorio, su principal objetivo es lograr la justicia, verdad, reparación y garantías de no repetición.

Una de las principales garantías para las víctimas que encuentra la justicia transicional en Colombia es el de la intervención y participación por parte de los órganos y comunidad internacional, puesto que, los Estados se encuentran sujetos a los tratados que consagran derechos y deberes por parte de los mismos, las cuestiones en cuanto a justicia transicional no son entonces solo del conocimiento de Colombia, puesto que, las víctimas tienen ciertos derechos con protección especial por parte de los órganos internacionales y estos mismos establecen castigos para delitos o actuaciones que se consideren inaceptables por la comunidad internacional.

La justicia transicional está condicionada en gran parte por la política. Con esto se plantea cómo la política que se da en un país puede condicionar las situaciones que se susciten durante el proceso, debido a que la justicia transicional es emocional, y en ella hay en juego valores y sentimientos por parte y parte que son generados por las acciones que se cometieron durante el conflicto, haciendo que resulte fácil manipular desde las ideologías políticas imperantes en el país.

Cuando se conceptualiza a la justicia transicional entre un contexto idealista y otro realista, se ocasiona un dilema entre lo que inhiere olvidar en favor de los intereses comunes o fomentar el deber de memoria de las víctimas. Esto resulta una cuestión muy complicada, y más cuando no es una costumbre o más bien algo propio ese deber en una sociedad, por ende, las comisiones de verdad deben enfocarse en mantener viva la memoria, la cual es la mejor arma para luchar contra la impunidad.

En el caso de Colombia, se debe propender por adoptar un modelo de justicia transicional que de un lugar protagónico a las víctimas, a los sectores invisibilizados y marginados, y que consulta la necesidad y el sentir de las comunidades, logrando así diferentes construcciones de justicia transicional, es decir, el adoptar un modelo de justicia transicional “desde abajo”, pues los presupuestos de la llamada justicia transicional desde “arriba” le da un papel protagónico a la política y la preocupación de diversos sectores políticos de solucionar conflictos, dejando en un segundo plano a la comunidad y las víctimas del conflicto armado.

Es por lo anterior, que es determinante en Colombia, que los procesos de justicia transicional sean adoptados con enfoque de género, como herramienta que posibilita los cambios hacia una verdadera transición y que implica, además, el fortalecimiento conceptual de dichos procesos, el cumplimiento con estándares constitucionales e internacionales que versan sobre los derechos humanos, los derechos de las víctimas y los derechos de la mujer, y, que permite la reparación de formas de violencias que han sido sufridas en el marco del conflicto armado de manera mayoritaria por las mujeres, ejemplo de esto es la violencia sexual.

La violencia sexual, ha marcado de manera significativa la vida de las mujeres en Colombia. Este conflicto armado interno ha afectado especialmente a las mujeres campesinas, indígenas, afro colombianas, quienes, en muchas ocasiones, sufren discriminación múltiple por motivos de sexo, de origen étnico y por su condición de vulnerabilidad; estas situaciones también incrementan las condiciones de desigualdad, exclusión y pobreza, es por esto, que adoptar modelos de justicia transicional con perspectiva de género en Colombia, hace que estas puedan ser reparadas de una manera más acertada y puedan cumplirse de una forma diferenciada las consignas de la justicia transicional también en cuanto a la verdad y garantías de no repetición.

La justicia transicional con enfoque de género ofrece una oportunidad para el Estado de dar cumplimiento a los estándares constitucionales e internacionales como estrategia para que éste satisfaga de mejor forma su papel de garante de los derechos humanos y fundamentales, propendiendo por la eliminación de la discriminación contra las mujeres, la erradicación de todas las formas de violencia de género, el derecho a la igualdad real y los derechos de las víctimas.

El enfoque de género presente en el Acuerdo de Paz, supone además la adopción de medidas que pretendan reparar a las mujeres víctimas del conflicto armado de una manera diferencial, teniendo en cuenta los impactos que implica en estas los diferentes tipos de violencia, en especial la violencia sexual: Para su tratamiento como víctimas del el conflicto armado, en el caso de las mujeres, es necesario, que para la protección de sus derechos se reconozcan las causas y las consecuencias que ha dejado en éstas el conflicto armado, con el fin de adoptar acciones diferenciadas para el acceso de las mismas a los planes y programas que plantea el Acuerdo de Paz. Cobra gran importancia la garantía de participación de las mujeres y organizaciones de

mujeres en los diferentes espacios, de este modo, podrá ser efectuado de manera transversal el enfoque de género en la totalidad del Acuerdo de Paz en su implementación.

Sin duda, a lo largo del Acuerdo de Paz puede evidenciarse un gran esfuerzo por incluir en el un enfoque de equidad género, pese a ello, la simple enunciación del enfoque no significa que se tenga en cuenta la paridad y se garantice el derecho a la equidad ni la igualdad real entre hombres y mujeres, pues muchos de los conceptos incluidos en dicho Acuerdo aunque hacen mención al enfoque no tienen una trascendencia real en la garantía de los derechos de las mujeres, por lo que no garantizan el cumplimiento efectivo de los estándares constitucionales e internacionales, por otra parte, la deficiente implementación de los acuerdos ahonda aún más en la condición de vulnerabilidad de las mujeres colombianas que han sido víctimas del conflicto armado, en tanto, constituye una revictimización de las mismas

Bibliografía

- Amnistía Internacional . (2004). *Colombia cuerpos marcados, crímenes silenciados. Violencia sexual contra las mujeres en el marco del conflicto armado*. Madrid: AMNISTÍA INTERNACIONAL.
- Arias Conejo, T. (2016). *EL DERECHO AL TRABAJO DECENTE DE LA MUJER DESMOVILIZADA DENTRO DEL PROCESO DE JUSTICIA Y PAZ*. SANTIAGO DE CALI: UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA .
- Campos, L. (2006). *ENTRE EL PERDÓN Y EL PAREDÓN: PREGUNTAS Y DILEMAS DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL*. Bogotá: Universidad de los Andes.
- Cardona, E. (2018). Marco de referencia para reflexionar sobre la implementación del Acuerdo de Paz, desde el enfoque de equidad de género. *Opinión Jurídica*, 69-92.
- Centro internacional para la justicia transicional. (2009). *Centro internacional para la justicia transicional*. Recuperado el 07 de febrero de 2016, de Centro internacional para la justicia transicional: <https://www.ictj.org/sites/default/files/ICTJ-Global-Transitional-Justice-2009-Spanish.pdf>

- Comision nacional de derechos humanos. (s.f.). *Comision nacional de derechos humanos*. Recuperado el 7 de Febrero de 2016, de Comision nacional de derechos humanos: http://www.cndh.org.mx/Que_son_Derechos_Humanos
- Cosoy, N. (24 de Agosto de 2016). *BBC*. Obtenido de [bbc.com](https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-37181413): <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-37181413>
- Delgado Ramos, C. (2014). La obligación de reparar a las víctimas de violaciones graves de los DDHH en la práctica de los Comités de las Naciones Unidas establecidos en Tratados Internacionales de Derechos Humanos. *Criterio jurídico*, 9-44.
- Escuela de Gobierno y Equidad de Género . (2018). *VIOLENCIAS, PATRIARCADO Y ORDEN DE GÉNERO*. Medellín .
- Gobierno de Colombia. (25 de Abril de 2016). *COLCIENCIAS*. Obtenido de http://scienti.colciencias.gov.co:8081/cvlac/visualizador/generarCurriculoCv.do?cod_rh=0000032530
- Gómez Sánchez, G. I. (2013). Justicia transicional “desde abajo”: Un marco teórico constructivista crítico para el análisis de la experiencia colombiana. *Co-herencia*, 10(19), 137-166.
- González Chavarría, A. (2010). Justicia transicional y reparación a las victimas en Colombia. *Revista Mexicana de Sociología*, 72(4), 629 -658.
- González Zapata, J. (Julio - Diciembre de 2005). Verdad, justicia, paz y reparación en la mitología penal. A propósito de la ley 975 de 2005. *Estudios políticos*, 27, 45-63.
- González Zapata, J. (2007). La justicia transicional o la relegitimación del derecho penal. *Estudios políticos*(31), 23-42.
- González Zapata, J. (Abril de 2015). Para conseguir la paz, dejemos en paz al derecho penal. *Alma Mater*(641), pág. 20.
- Guzmán Rodríguez, D. E., & Uprimny Yepes, R. (2010). *Justicia transicional desde abajo y con perspectiva de género*. Bogotá: Dejusticia.
- Humanas Colombia; Sisma Mujer; Red nacional de mujeres. (2017). *Equidad de género y derechos de las mujeres en el acuerdo final de paz*. Bogotá: Trineo Comunicaciones.
- Jaramillo Marín, J., & Delgado Barón, M. (2011). “DEBER DE MEMORIA” Y “RAZONES DE OLVIDO” EN LA JUSTICIA TRANSICIONAL COLOMBIANA. *Análisis político*(71), 129 - 147.
- Loverdos, J. P. (2018). Memoria y justicia transicional en los acuerdos de paz de Colombia. *NovumJus*, 12(2), 113-127.
- Mesa de Conversaciones. (2017). *Acuerdo Final para la Paz*. Bogotá: Oficina del Alto Comisionado para la Paz. Obtenido de Oficina del Alto Comisionado para la Paz
- Mira Olano, L. E., Trujillo González, J. S., Martínez Hincapié, H. D., Romero Martinez, A. M., González Serrano, A., Rodríguez Bejarano, N. C., & Montoya Hincapié, D. F. (2014). *Derecho humanos en*

